

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, Veintiséis 26 de mayo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	ACCIÓN NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MISAEAL GAMEZ PLATA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINDEFENSA - POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00159-00

Una vez revisado el expediente, se observa solicitud de la Junta de Calificación de Invalidez del Meta¹, en el que amplía los documentos requeridos por realizar la calificación del señor Misael Gámez Plata. Por lo tanto, dicha respuesta será puesta en conocimiento a la parte actora, a fin de que se manifieste sobre el particular.

De la misma manera, requiere dicha entidad, que se aclare la norma con la cual se debe calificar al señor Misael Gámez Plata, al respecto el despacho debe aclarar que conforme a lo solicitado en el acápite de pruebas de la demanda², y lo decretado en la práctica de pruebas³, la norma con la que deberá calificar al demandante es el decreto 94 del 11 de enero de 1989.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta ofrecida por la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, para lo de su cargo.

SEGUNDO.- ACLARECE POR SECRETARIA a la Junta de Calificación de Invalidez del Meta, que la norma con la que deberá calificar al señor Misael Gámez Plata, será por el decreto 94 del 11 de enero de 1989.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folio 287 del cuaderno principal

² Folio 16 del cuaderno principal

³ Folio 79 del cuaderno principal